Jrr.-

C.A. de Santiago
rmg
Santiago, veinticuatro de julio de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo presente:

1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2°) Que de los hechos expuestos en la presentación, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, se colige que la acción impetrada no reúne los requisitos que permitan declarar su admisibilidad, toda vez que no resulta ser la vía idónea al efecto.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, se declara **inadmisible** el interpuesto al folio 1.

Archívese.

N° Protección-17481-2026.

Lidia Virginia Poza Matus
Ministro
Corte de Apelaciones
Veinticuatro de julio de dos mil veintiséis
11:30 UTC-4

Claudia Elena Parra Villalobos
Ministro
Corte de Apelaciones
Veinticuatro de julio de dos mil veintiséis
12:49 UTC-4

Luis Guillermo Hernández Olmedo
Abogado
Corte de Apelaciones
Veinticuatro de julio de dos mil veintiséis
12:14 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EERLCQMSSFU

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Lidia Poza M., Claudia Elena Parra V. y Abogado Integrante Luis Hernández O. Santiago, veinticuatro de julio de dos mil veintiseis.

En Santiago, a veinticuatro de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EERLCQMSSFU